

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020).

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER.**, mediante Apoderado Judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **OVIDIO CARMELO GONZALEZ ESTRADA** por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DOS MIL PESOS (\$2.124.102,00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **17701**; más la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS** como intereses de plazo al 10% efectivo anual, desde el 6 de julio de 2017 al 5 de febrero de 2020 y por los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación. También solicita se condene en costas del proceso y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el demandado suscribió el pagaré No. **17701** a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE**, adeudando en la actualidad la suma demandada junto con los intereses de plazo y moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** identificada con NIT No. 890.201.578-7 y en contra del Señor **OVIDIO CARMELO GONZALEZ ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.676.753, por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$2.124.102,00) M/CTE**, por concepto de capital representada en el título valor pagaré número **17701**.

B. Por valor de los intereses de plazo a la tasa del Diez por ciento (10%) Efectivo Anual, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS (\$280.102,00) M/CTE** desde el seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017) hasta el cinco (5) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

C. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado en el literal A, señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el seis (6) de febrero de dos mil Veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA** identificado con C.C. No. 13.833.682 y T.P. DE Abogado No. 31.932 del C.S.J., como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**. En los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez